



REVISADO

30IC/07/7.2 – REV1
Original: inglés

**XXX CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Ginebra, Suiza,
26-30 de noviembre de 2007

**LA ESPECIFICIDAD DEL MOVIMIENTO DE LA CRUZ ROJA Y DE LA
MEDIA LUNA ROJA EN LA ACCIÓN Y EN LAS ASOCIACIONES, Y
LA FUNCIÓN DE LAS SOCIEDADES NACIONALES COMO
AUXILIARES DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO
HUMANITARIO**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Documento preparado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja
y de la Media Luna Roja en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja**

Ginebra, 24 de noviembre de 2007

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA ESPECIFICIDAD DEL MOVIMIENTO DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA EN LA ACCIÓN Y EN LAS ASOCIACIONES, Y LA FUNCIÓN DE LAS SOCIEDADES NACIONALES COMO AUXILIARES DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO HUMANITARIO

La Conferencia Internacional,

reconociendo que las estrechas asociaciones entre los Estados, los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante el Movimiento) y otros actores humanitarios, como por ejemplo las organizaciones internacionales y no gubernamentales, y la sociedad civil son esenciales para satisfacer de forma eficaz las necesidades de las personas vulnerables del mundo entero con el espíritu del lema de la Conferencia “Juntos por la humanidad”,

reconociendo los diferentes mandatos de los diversos componentes del Movimiento,

recordando el principio fundamental de independencia del Movimiento, y los artículos 2.3, 3 y 4.3 de los Estatutos del Movimiento, en virtud de los cuales las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) están reconocidas por todos los Gobiernos como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario,

recordando los artículos 24, 26 y 27 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, los artículos 24 y 25 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar y el artículo 63 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,

tomando nota de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/49/2 de 27 de octubre de 1994) que recordaba que las Sociedades Nacionales son reconocidas por sus respectivos gobiernos como auxiliares de los poderes públicos en la esfera humanitaria en base a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

recordando el Programa de Acción Humanitaria aprobado en la XXVIII Conferencia Internacional, en el que se establece que los Estados, reconociendo la importancia del papel de las Sociedades Nacionales como entidades independientes y auxiliares de los poderes públicos acordaron, entre otras cosas, negociar con sus respectivas Sociedades Nacionales funciones y responsabilidades claramente definidas en relación con las actividades de reducción del riesgo y gestión de desastres, así como con las actividades de salud pública, de desarrollo y servicios sociales,

recordando la Resolución 1 de la XXVIII Conferencia Internacional, que acoge con satisfacción el estudio realizado por la Federación Internacional sobre “Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario”, en el que se menciona el concepto de las “características de una relación equilibrada”, y tomando nota de la labor llevada a cabo por la Federación Internacional en consulta con el CICR en cumplimiento de la resolución,

reconociendo que la cooperación y el diálogo de las Sociedades Nacionales con sus respectivos Gobiernos comprende las funciones y responsabilidades esenciales de las Sociedades Nacionales en los ámbitos de la promoción, difusión y aplicación del derecho internacional humanitario,

reconociendo que las Sociedades Nacionales representan un asociado digno de confianza para los poderes públicos locales y nacionales que prestan servicios mediante su variada base de voluntarios y su capacidad singular de movilizar recursos humanos y materiales en el seno de la comunidad,

tomando nota con satisfacción de que el Consejo de Delegados, en su resolución 3 de 2007, respaldó la idea de crear herramientas que puedan utilizar las Sociedades Nacionales a la hora de concertar acuerdos de cooperación, en particular los relacionados con su función de auxiliares, y que entre esas herramientas figuren los siguientes documentos: *Orientaciones para los Estatutos de las Sociedades Nacionales, Elementos mínimos para suscribir acuerdos operacionales entre los componentes del Movimiento y sus asociados operacionales externos, Relaciones entre los componentes del Movimiento y los órganos militares*, y otros,

reafirmando la obligación de todos los componentes del Movimiento de actuar en todo momento de acuerdo con los Principios Fundamentales, los Estatutos del Movimiento y las normas que rigen el uso de los emblemas, **y de tomar plenamente en cuenta las políticas pertinentes** del Movimiento,

reconociendo que la autonomía de las Sociedades Nacionales y su compromiso con la neutralidad y la asistencia imparcial son los mejores medios disponibles para obtener la confianza de todos los sectores y así poder llegar a todas las personas que necesitan ayuda,

recordando el párrafo 4 del artículo 2 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja adoptados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Ginebra en 1986 y enmendados en 1995 y 2006, que estipula que “Los Estados respetan, en todo tiempo, la adhesión de todos los componentes del Movimiento a los Principios Fundamentales”,

1. *reafirma* que la principal responsabilidad de proporcionar socorro humanitario a las personas vulnerables en sus territorios incumbe a los Estados y sus poderes públicos respectivos y que el objetivo primordial de las Sociedades Nacionales, en su función de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, es colaborar con ellos en el cumplimiento de esa tarea;
2. *exhorta* a las Sociedades Nacionales y a los poderes públicos respectivos a consolidar una relación equilibrada en la que se definan claramente las responsabilidades de cada parte, y se mantenga y fomente un diálogo permanente en todos los ámbitos dentro del marco acordado de acción humanitaria;
3. *reconoce* que los poderes públicos y las Sociedades Nacionales, en su función de auxiliares de los mismos, gozan de una asociación específica, que implica responsabilidades y beneficios mutuos, sobre la base del derecho nacional e internacional, en la cual los poderes públicos nacionales y la Sociedad Nacional convienen en ámbitos en los cuales la Sociedad Nacional complementa los servicios humanitarios que prestan los poderes públicos o sustituye a éstos en la prestación de dichos servicios; la Sociedad Nacional debe tener la capacidad de

prestar servicios humanitarios en todas las circunstancias de conformidad con los Principios Fundamentales, **en particular los de neutralidad e independencia**, y sus obligaciones dimanantes de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, según acordaron los Estados en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

4. *hace hincapié* en que
 - a) las Sociedades Nacionales, en su función de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, tienen la obligación de estudiar seriamente toda solicitud de los poderes públicos de su país de llevar a cabo actividades humanitarias en el marco de su mandato,
 - b) los Estados no deben pedir a las Sociedades Nacionales que lleven a cabo actividades que estén reñidas con los Principios Fundamentales o los Estatutos del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o con su misión, y las Sociedades Nacionales tienen la obligación de rechazar toda solicitud de esa clase y *destaca* la necesidad de que los poderes públicos respeten esas decisiones de las Sociedades Nacionales;
5. *invita* a las Sociedades Nacionales y a los Gobiernos a aclarar y consolidar las áreas en los que éstas colaboran en todos los niveles como auxiliares de los poderes públicos;
6. *pone de relieve* que las Sociedades Nacionales, **si bien reconocen que el personal, bienes y equipos que suministren a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas conforme al artículo 26 del I Convenio de Ginebra de 1949 están sometidos a las leyes y reglamentos militares, deben atenerse a los Principios Fundamentales, incluido el de neutralidad, y mantener su autonomía en toda circunstancia y asegurar que se diferencien claramente de los órganos militares y de otros órganos gubernamentales;**
7. *invita* a la Federación Internacional y al CICR a distribuir material informativo relacionado con esta cuestión, y a elaborar nuevo material para las Sociedades Nacionales, los poderes públicos y otros organismos interesados, en particular directrices, asesoramiento jurídico y prácticas recomendadas, en apoyo de las asociaciones creadas por las Sociedades Nacionales y los poderes públicos en el ámbito humanitario.